

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 12 de diciembre de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto de regulación de honorarios, el 23 de noviembre de 2023, feneció el traslado a la incidentada JULIETA HOYOS, para pronunciarse sobre los deprecado por los 2 profesionales del derecho que la representaron en este asunto, tiempo dentro del cual la pasiva aportó memorial accediendo a las solicitudes de ambos abogados, amparando ello con el monto que en cuaderno principal se reservó para tal fin.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Referencia: Incidente de Regulación de Honorarios / C. 2°
Ejecutivo G. Real No. 2018 00329
Incidentante: FLOR ANGELA ALBARRACIN ALFARO
MOISES RUBIEL FRASCO
Incidentada: JULIETA HOYOS ROJAS
Fecha auto: **22 de febrero de 2024.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, observa esta funcionaria judicial que, dentro del traslado concedido en auto anterior, la aquí incidentada y que fue demandada en la ejecución principal, señora JULIETA HOYOS ROJAS, aceptó lo pretendido por la abogada ALBARRACIN ALFARO, aceptando así que se fije como honorarios a dicha profesional, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) y al profesional MOISES RUBIEL FRASCO, el monto de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), conceptos y sumas que están acorde con lo peticionado en consonancia con la labor desplegada por cada profesional del derecho al interior de la ejecución principal.

Conforme lo anterior, se tiene que no hay mayor debate u oposición por los extremos del incidente, en torno al monto solicitado por la profesional del derecho y, en suma, en el trámite principal se reservó dinero del remate efectuado para dicho concepto, por lo que no habiendo debate de fondo y contando con los recursos pertinentes y la anuencia de la incidentada, se dispondrá la fijación de honorarios en los términos solicitada por la Dra. ALBARRACIN ALFARO y en torno al profesional RUBIEL FRASCO se fijará la suma de \$500.000, acorde con lo propuesto por la demandada y analizado que al interior del plenario consta que dicho abogado actuó dentro de la diligencia de remate, como apoderado de la ejecutada, quien en su escrito presentado el 30 de junio de 2022 (F. 361 – C. 2°), busca que se le fijen los honorarios por su gestión, sin precisar el monto deprecado.

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Por todo lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1.- SUSTRARSE de resolver de fondo el presente incidente de regulación de honorarios, tomando en cuenta que hay acuerdo entre lo pedido por la incidentante y lo ofrecido y/o aceptado por la incidentada, sin debate adicional alguno.

2.- Tener como honorarios a favor de la abogada FLOR ANGELA ALBARRACIN ALFARO identificada con C.C. No. 51.843.239 y T.P. No. 291.454 del C.S.J., la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)**.

3.- La anterior suma de dinero (\$2.500.000) se cancelará a la jurista, FLOR ANGELA ALBARRACIN ALFARO identificado con C.C. No. 51.843.239, a través de TITULO JUDICIAL que secretarialmente se fraccionará y convertirá a su favor, para lo cual se libraré oficio a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., monto que se descontará de la suma reservada dentro de las diligencias principales para este fin incidental.

4.- Tener como honorarios a favor del abogado MOISES RUBIEL FRASCO identificado con C.C. No. 88.159.680 y T.P. No. 172.506 del C.S.J., la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**.

5.- La anterior suma de dinero (\$500.000) se cancelará al jurista, MOISES RUBIEL FRASCO identificado con C.C. No. 88.159.680, a través de TITULO JUDICIAL que secretarialmente se fraccionará y convertirá a su favor, para lo cual se libraré oficio a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., monto que se descontará de la suma reservada dentro de las diligencias principales para este fin incidental.

6.- Sin condena en costas, puesto que no se acreditó que fueran causadas y adicionalmente porque no hubo oposición alguna por la incidentada.

7.- Ejecutoriado este auto y cumplidas la ordenes secretariales, procédase al archivo de las presente diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #7 de
23 de febrero de 2024. Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela María Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fa20717f75f6b5744071181b7ac89e6092cdb7fc3eb752b736fc888a1ac05**

Documento generado en 21/02/2024 11:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>